

RESOLUCIÓN No. 01119

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER216312, de fecha 17 de septiembre de 2019, la señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.750.265 en su Calidad de Directora de Proyectos de la RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES - REDMSA identificada con Nit.900.500.388- 2, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto: “TERRAZAS DE ORIENTE”, en la Carrera 9 ESTE No. 30C – 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con la matricula inmobiliaria No.50S-40217588 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03886 del 02 de octubre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S identificada con nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado para el proyecto: “TERRAZAS DE ORIENTE”, en la Carrera 9 ESTE No. 30C – 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con la matricula inmobiliaria No.50S-40217588 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo segundo del citado auto se requirió a la INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S identificada con nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

Página 1 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y suscrito por INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SAS con Nit. 800.144.947-1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces o por su autorizado RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S. – REDMSA con Nit. 900.500.388- 2.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A., con Nit. 800.144.947-1. Con una vigencia no mayor a 30 días.
3. Certificado de existencia y representación legal de RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. - REDMSA., con Nit. 900.500.388-2. Con una vigencia no mayor a 30 días.
4. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA del Ingeniero Forestal que realizó la visita.
5. Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 11 de octubre de 2019, a la Señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.750.265, en calidad de Autorizada de la RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES - REDMSA identificada con Nit.900.500.388- 2; cobrando ejecutoria el día 14 de octubre de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03886 del 02 de octubre de 2019, fue publicado el 13 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER257663 del 01 de noviembre de 2019, la Señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía No 52.750.265, en calidad de Autorizada de la RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES - REDMSA identificada con Nit.900.500.388- 2., dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto 03886 del 02 de octubre de 2019 y apporto lo siguiente:

*“(..)*Conforme a lo requerido en el Auto 03886, del permiso de tala de árboles, tramitado para INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S., identificada con Nit 800.144.947-1 para un total de diecisiete (17)

Página 2 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

individuos arbóreos ya que los dos (2) restantes fueron autorizados para tala de emergencia mediante radicado 2019ER216312, hacemos entrega de la siguiente información:

- a- *Formulario Único Nacional para el manejo y Aprovechamiento Forestal.*
- b- *Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S. con vigencia no mayor a 30 días.*
- c- *Certificado de existencia y representación legal de RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. con vigencia no mayor a 30 días.*
- d- *Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de COPNIA del ingeniero Forestal que realizó el levantamiento de fichas técnicas (visita).*
- e- *Le informamos a la SDA que se tiene la intención de compensar el arbolado talado con plantación de arbolado nuevo, por lo tanto se presenta diseño paisajístico que se radicado con numero _____ ante dirección de gestión ambiental, subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental.(...)”.*

Que mediante radicado No. 2020ER32088 del 11 de febrero de 2020, el Señor JOSE GABRIEL NUÑEZ REMOLINA, en calidad de Gerente de la unidad de negocio de construcción de INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC SAS, allegó el acta de aprobación de diseño paisajístico de fecha 11 de febrero de 2020, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, mediante el cual se aprobó la medida de compensación a través de la plantación de unos individuos arbóreos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 9 de enero de 2020, emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 2-Fraxinus chinensis, 10-Pittosporum undulatum

SE REALIZA VISITA CON NUMERO DE ACTA 17698. SE REALIZA LA EVALUACION DE DIECINUEVE (19) INDIVIDUOS EN TOTAL PARA EL PROYECTO TERRAZAS DE ORIENTE. SE CONSIDERAN TECNICAMENTE VIABLES DIECISIETE (17) INDIVIDUOS ARBOREOS PARA

Página 3 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

TALA YA QUE POR SU EMPLAZAMIENTO PRESENTAN INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE OBRA PRIVADA, ASI MISMO, DADO EL DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO O POR SER ESPECIES DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO. SE DESESTIMARON LOS INDIVIDUOS MARCADOS BAJO LA NUMERACIÓN 13 Y 16, YA QUE ESTOS FUERON AUTORIZADOS PREVIAMENTE PARA TALA POR EMERGENCIA BAJO NÚMERO DE RADICADO 2019ER216312 DEL 17/09/2019. SE PRESENTA DISEÑO PAISAJISTICO QUE AUTORIZA LA PLANTACIÓN DE CUARENTA (40) ARBOLES NUEVOS, POR TANTO ESTO CUBRE LA COMPENSACIÓN CORRESPONDIENTE. DE REQUERIR SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACION DE MADERA ESTE DEBERA SOLICITARSE ANTE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 27.7 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>28</u>	<u>12.129829637393795</u>	<u>\$ 10,044,906</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>27.7</u>	<u>12.12983</u>	<u>\$ 10,044,906</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 76.186 (M/cte)** bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 160.654 (M/cte)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto."

RESOLUCIÓN No. 01119

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del*

Página 5 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **"Evaluación, control y seguimiento. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*"(...) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo."

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de*

Página 6 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018*”, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - *Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

ARTÍCULO DÉCIMO. Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN No. 01119

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibidem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas."

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01119

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, consideraron técnicamente viable autorizar a la empresa INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S identificada con nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2019ER216312**, de fecha 17 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01119

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$76.186)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2019-2326 a folio Cinco (5), se observa recibo de pago No. 4577960, de fecha 17 de septiembre de 2019, expedido por esta Secretaría por valor de **SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187)**, correspondientes al valor liquidado por el **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, por concepto de evaluación, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente, el **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la PLANTACIÓN de **Veintiocho (28) individuos arbóreos** que corresponden a 12.12983 SMLMV, a 27.7, equivalentes a **DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.044.906)**.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado para el proyecto: "**TERRAZAS DE ORIENTE**", en la Carrera 9 ESTE No. 30C – 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con la matricula inmobiliaria No.50S-40217588 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S** identificada con Nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies; 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Ficus soatensis, 2-

Página 10 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

Fraxinus chinensis, 10-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado para el proyecto: **“TERRAZAS DE ORIENTE”**, en la Carrera 9 ESTE No. 30C – 27 SUR (DIRECCION CATASTRAL), predio identificado con la matricula inmobiliaria No.50S-40217588 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.4	4.93	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, AGALLAS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, CORTEZA INCLUIDA, ARQUITECTURA POBRE, FISURA, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	5.1	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, PUNTOS DE SUCCIÓN, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	4	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO MEDIO, LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	Tala
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.23	4.74	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO Y COPA ASIMETRICA.	Tala
5	JAZMIN DEL CABO,	0.18	4.54	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON	Tala

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	LAUREL HUESITO					Oriente costado Oriental	LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO Y INCLINACIÓN.	
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.26	5.16	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, FISURA, GRIETAS, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	2.21	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, FISURA, GRIETA, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.32	3.78	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	Tala
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.62	4.1	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.35	3.96	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, RESINOSIS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, HERVIVORIA, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN Y COPA ASIMETRICA.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	0.3	3.97	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, PUNTOS DE SUCCIÓN, PLASMOLISIS, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMETRICA Y EXCESIVA RAMIFICACIÓN.	Tala
12	URAPÁN, FRESNO	0.14	4.43	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO	Tala

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA PUNTOS DE SUCCIÓN, PLASMOLISIS, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, RAMAS PENDULARES Y COPA ASIMETRICA.	
14	ACACIA NEGRA, GRIS	0.78	8.8	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, MARCHITAMIENTO, ARQUITECTURA POBRE, COMPARTIMENTALIZADO, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, RAMAS PENDULARES Y EXCESIVA RAMIFICACIÓN.	Tala
15	ACACIA JAPONESA	1.7	12.4	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, ARQUITECTURA POBRE, COMPARTIMENTALIZADO,	Tala

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INCLINACIÓN Y RAMAS PENDULARES.	
17	CAUCHO SABANERO	0.13	1.74	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, ARQUITECTURA POBRE, DAÑO MECANICO LEVE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN, RAMAS PENDULARES Y COPA ASIMETRICA.	Tala
18	ACACIA JAPONESA	0.58	10.39	0	Malo	Lote del proyecto Terrazas de Oriente costado Oriental	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMAS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA INSECTOS, PUDRICIÓN LOCALIZADA COPA, MARCHITAMIENTO, ARQUITECTURA POBRE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, COPA ASIMETRICA Y EXCESIVA RAMIFICACIÓN.	Tala
19	ACACIA NEGRA, GRIS	0.29	2.23	0	Regular	Lote del proyecto Terrazas de	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y DE ACUERDO A SU	Tala

Página 17 de 22

RESOLUCIÓN No. 01119

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						Oriente costado Oriental	EMPLAZAMIENTO Y ESTADO FÍSICO Y SANITARIO NO TOLERA EL BLOQUEO Y TRASLADO. ADEMÁS EN SU ESTADO GENERAL PRESENTA MARCHITAMIENTO, CLOROSIS, ARQUITECTURA POBRE, COMPARTIMENTALIZADO, INCLINACIÓN, RAMAS PENDULARES, COPA ASIMÉTRICA Y EXCESIVA RAMIFICACIÓN.	

ARTÍCULO SEGUNDO. – Exigir a **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S** identificada con Nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el concepto técnico N° **SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020**, mediante la PLANTACIÓN de arbolado nuevo, de **Veintiocho (28) individuos arbóreos** que corresponden a 12.12983 SMLMV y 27.7 IVPS, equivalentes a **DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$10.044.906)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S** identificada con Nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta con Código PE-03- PR01- M1 del 11 de febrero de 2020** expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental empresarial de esta Secretaría; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO TERCERO. - Exigir a **INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S** identificada con nit.800.144.947-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$160.654)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No.**

RESOLUCIÓN No. 01119

SSFFS-06439 de fecha 22 de mayo de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2326, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un mes (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

RESOLUCIÓN No. 01119

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual deberá verificar su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES IC S.A.S identificada con nit.800.144.947-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 9 No. 73 – 24, de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo con la dirección que registra en el Formato de Otorgamiento de Poder especial. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora KARENT PAOLA ALARCON LOZADA en su Calidad de Directora de Proyectos de la RED MUNDIAL DE SERVICIOS AMBIENTALES - REDMSA identificada con Nit.900.500.388-2, en su calidad de autorizado de INDUSTRIAS Y

RESOLUCIÓN No. 01119

CONSTRUCCIONES IC S.A.S identificada con nit.800.144.947-1; en la calle 53 SUR No. 12 – 26 PISO 1 SN TV 22 A No.61 C – 24, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

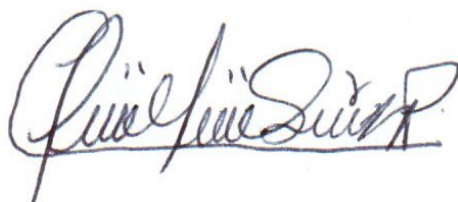
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 08 días del mes de junio de 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20200414 DE FECHA EJECUCION: 1/06/2020

Revisó:
LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20200414 DE FECHA EJECUCION: 1/06/2020

RESOLUCIÓN No. 01119

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20200537 DE 2020 FECHA EJECUCION: 2/06/2020

Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/06/2020

Aprobó y firmó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 8/06/2020

SDA-03-2019-2326